

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No 062
(30 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ETAPA DE PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE VICTIMAS PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE JUVENTUD MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

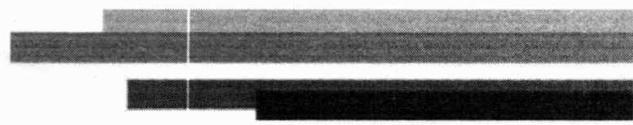
Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, este es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", la cual fue modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, traza el marco institucional que garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizarles el reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación.

Que, con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial al de participar activamente en los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nación.

Que los Consejos de Juventud hacen parte de las acciones en desarrollo y cumplimiento las normas establecidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil que hace parte integral del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones en sus niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local, están contempladas en artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada (4) años, a partir de la promulgación de la misma.

Respecto a la población joven víctima del conflicto armado, el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 10. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. (...)

PARÁGRAFO 4º: El o la joven que represente los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo."

Así mismo, el párrafo 1 de la norma precitada, ordenó a los entes territoriales, establecer una curul en el Consejo de Juventud destinada a población joven víctima. De igual manera, el párrafo 4 ibídem, estableció que el (la) representante de los (as) jóvenes víctimas al Consejo Municipal de Juventud, será elegido (a) únicamente por los (as) jóvenes víctimas y deberá cumplir con el requisito de edad, que establece el artículo 5 de la ley 1622 del 2013 adicionado por el artículo 2 de la ley 1885 del 2018 en la definición de joven:

"ARTÍCULO 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. (...)

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

Que la Circular conjunta externa Nro.02 de 2025 del Ministerio del Interior y de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas estableció lo siguiente:

Con base en la normatividad expuesta, se procede a poner en conocimiento público los siguientes lineamientos con miras a orientar el proceso de elección de las curules destinadas a jóvenes víctimas del conflicto armado en todo el territorio nacional, con el objetivo de garantizar el derecho a la participación y la transparencia del proceso electoral, teniendo en cuenta la autonomía establecida al mismo, así:

1. **ETAPA DE DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Para la elección de los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado que ocuparán la curul en el Consejo de juventud, las alcaldías municipales o locales en coordinación con las personerías municipales, las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Mesas de Participación de Víctimas, deberán establecer un periodo previo a la inscripción que tendrá como objetivo la difusión y publicidad de la información relacionada con los Consejos de Juventud, el proceso de elección de los mismos y los demás aspectos establecidos en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018. La campaña de difusión y publicidad tendrá en cuenta las dinámicas territoriales existentes, los sistemas de información, así como los medios con los que se cuente, tales como canales locales de televisión, radio, emisoras comunitarias, redes sociales y perifoneo entre otros.

2. **ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Las alcaldías municipales o locales liderarán y harán público el periodo de inscripciones para los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado con miras a ocupar la curul en el Consejo de Juventud. Etapa que liderará la alcaldía en coordinación con las Personerías municipales y procurará cumplir con el principio de transparencia como eje fundamental en el proceso de elecciones. El periodo mínimo de esta etapa de inscripción será de quince (15) días hábiles, en los cuales la alcaldía municipal y/o local recibirá la información de los (as) jóvenes víctimas que quieran postularse para ocupar la curul correspondiente. La Inscripción deberá ir acompañada de la documentación por medio de la cual acredite su condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, el cumplimiento del requisito de la edad (como se establece en el artículo 5 de la ley 1622 del 2013 adicionado por el artículo 2 de la ley 1885 del 2018) y una propuesta de trabajo y/o de acción donde el candidato o candidata exponga sus propuestas y lineamientos de trabajo básicos, los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero de juventud, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1622 de 2013.

La inscripción de los candidatos deberá realizarse por medio del formato establecido (suministrado por el Ministerio del Interior). Este formato recogerá datos mínimos relativos a la calidad del candidato que permitan establecer su acreditación como víctima del conflicto armado.

En caso de inscripción de una sola persona joven víctima del conflicto armado para ocupar la curul de Consejero de Juventud, y una vez superado el periodo de respuesta

 <p>ALCALDÍA DE CARTAGO</p>	<p>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</p>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

frente a reclamaciones presentadas, si las hubiere, se entenderá que está sola persona es el representante de los (as) jóvenes víctimas que ocupara la curul respectiva en el consejo de juventud.

La alcaldía municipal o local procederá a comunicar mediante oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil sobre la elección del representante de la población joven víctima, en cada circunscripción territorial.

3. Publicación de los (as) jóvenes que cumplieron con los requisitos. La publicación de los (as) jóvenes víctimas del conflicto postulantes sobre los cuales se adopte la decisión respecto al cumplimiento de los requisitos se publicará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se cierre el periodo de inscripción.

4. Reclamaciones. En el momento de la publicación de resultados de los (as) jóvenes que cumplieron con los requisitos, la alcaldía municipal o local definirá el periodo de tiempo y la forma específica de recepción de reclamaciones por parte de los (as) ciudadanos, (se plantea que el periodo sea de tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados) con ocasión de cualquier contratiempo o irregularidad que, en sentir de los (as) candidatos, se haya podido presentar en la inscripción.

5. Respuesta frente a las reclamaciones. La alcaldía municipal o local deberá responder a las reclamaciones interpuestas en los periodos establecidos en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del periodo de reclamaciones, posterior a ello quedará en firme la lista de inscriptos (as).

6. Convocatoria de la Asamblea. La asamblea se deberá realizar en un periodo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación de la decisión sobre las reclamaciones, o lo que es lo mismo, después de que quede en firme la lista de inscritos.

La alcaldía local o municipal convocará la asamblea, a través del enlace de víctimas del municipio, previo al inicio de la asamblea, se deberá verificar que los jóvenes que desean participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas. En esta asamblea, los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el (la) ocupante de la curul con su respectivo (a) suplente.

8. Acta de la Asamblea: El acta debe validarse con el listado de asistencia de las personas que participaron en la asamblea, (con la explicación en detalle del mecanismo de elección con el que se eligió al representante de los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado) por el alcalde o su delegado, al igual que el personero o su delegado y adjunto debe ir la lista de asistencia de los participantes en la asamblea.

Que el día 26 de abril de 2025 se realizó el plenario de la Mesa de participación efectiva de las víctimas, convocado por la Personería Municipal, donde se socializó el tema de la elección de la curul de víctimas del conflicto armado en el consejo de juventud del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se estuvo de acuerdo en que el periodo para la difusión y publicidad de un mes era el adecuado.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

Que el día 05 de mayo de 2025 se realizó la primera sesión de la mesa técnica para la elección de la curul de víctimas del conflicto armado en el consejo de juventud del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde participó la delegada de la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas, delegada de la Mesa de Participación efectiva de las víctimas, el enlace de juventudes, el enlace de víctimas del conflicto armado y el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia donde se acordó que el periodo de un mes para la difusión y publicidad era el adecuado.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal:

D E C R E T A

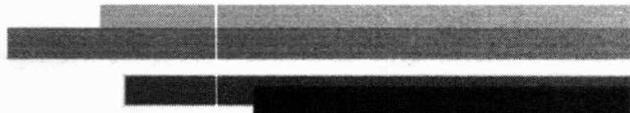
ARTÍCULO PRIMERO: Que la etapa de difusión, publicidad y transparencia para la elección de la o el joven víctima del conflicto armado que será representante en el Consejo de juventud de Cartago, Valle del Cauca, se realizará desde el día 30 de mayo del 2025 hasta el día 30 de junio del 2025.

PARAGRAFO No. 1: El Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en coordinación con el Jefe de prensa, el Personero Municipal, la Dirección Territorial de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, apoyará la campaña de difusión y publicidad teniendo en cuenta la dinámica territorial, de la elección de la o el joven víctima del conflicto armado que será representante en el consejo de juventud de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Que la etapa de inscripción para la elección de la o el joven víctima del conflicto armado será representante en el Consejo de juventud de Cartago, Valle del Cauca, será desde el 01 de julio de 2025 hasta el 21 de julio de 2025, periodo donde se recibirá la información de los (as) jóvenes víctimas que quieran postularse para ocupar la curul correspondiente.

PARAGRAFO No.1 La Inscripción deberá ir acompañada de la documentación por medio de la cual acredite su condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, el cumplimiento del requisito de la edad (como se establece en el artículo 5 de la ley 1622 del 2013 adicionado por el artículo 2 de la ley 1885 del 2018) y una propuesta de trabajo y/o de acción donde el candidato o candidata exponga sus propuesta y lineamientos de trabajo básicos, los cuales desarrollara en el marco de su accionar como consejero de juventud, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1622 del 2013.

PARAGRAFO No. 2. La Inscripción de los candidatos deberá realizarse por medio del formato establecido (suministrado por el Ministerio del Interior). Este formato recogerá los datos mínimos relativos a la calidad del candidato que permitan establecer su acreditación



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

como víctima del conflicto armado. El formulario puede ser reclamado o solicitado a través de los medios oficiales a la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO No. 3. En caso de inscripción de una sola persona joven víctima del conflicto armado para ocupar la curul de consejero de juventud, y una vez superado el periodo de respuesta frente a reclamaciones presentadas, si las hubiese, se entenderá que esta sola persona es el representante de los (as) jóvenes víctimas que ocupará la curul respectiva en el consejo de juventud.

ARTICULO TERCERO: La publicación de los (as) jóvenes postulantes sobre los cuales se adopte la decisión respecto al cumplimiento de los requisitos se realizará en la página web del municipio dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la inscripción.

PARAGRAFO No.1 Delegar en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, la revisión y decisión de los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado que cumplen con los requisitos, al igual que la recepción de documentos de los postulados, resolver las reclamaciones y todos los trámites correspondientes para el proceso de elección.

ARTICULO CUARTO: Las reclamaciones de la decisión de los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado que cumplen con los requisitos para ser candidatos, se deberá presentar ante el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de que trata el artículo tercero.

ARTICULO QUINTO: La respuesta a las reclamaciones interpuestas en el periodo establecido deberán realizarse en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha del cierre del periodo de reclamaciones.

ARTICULO SEXTO: La convocatoria a la asamblea se deberá realizar en un periodo máximo de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de comunicación de decisión sobre las reclamaciones, o lo que es lo mismo, después de que quede en firme en la lista de inscritos. Se convocará a la asamblea a través del enlace de víctimas del municipio.

Previo al inicio de la asamblea, se deberá verificar que los jóvenes que desean participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas. En esta asamblea, los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el ocupante de la curul con respectivo (a) suplente.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

PARAGRAFO NO. 1 En los asuntos que este decreto no haya definido remitirse a los lineamientos establecidos en la circular conjunta No. 2 de 2025 del Ministerio de Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la ley y la Constitución Política.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca a los (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

[Handwritten signature]
JUN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Revisó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz- Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
Aprobó: Mauricio Toro Ospina- Secretario Jurídico

